

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, quince de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: GRUPO  
ACTOR: COMUNIDAD INDIGENA DE MARAKY  
DEMANDADA. : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00057-00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por parte de la doctora Pilar Amparo Romero Guarnido, quien dentro del proceso de la referencia funge como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, y del doctor José Rogelio Cano Caballero en su condición de apoderado judicial del Ministerio de Interior, para no asistir a la audiencia programada para el día 16 de mayo de 2013, justificada en ambos casos en la premura de la citación, que imposibilitó, en la primera, que el comité de conciliación de dicha Entidad, no haya emitido concepto en el caso sub-lite, y en el segundo que no se hubiesen agotado los trámites que demanda la autorización de una comisión de servicios; este Despacho en virtud de la remisión que el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 hace a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, fija el día 30 de mayo de 2013, a las 3:00 p.m. para la práctica de esta diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 101-1 del C.P.C.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA  
Magistrada